



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-240-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BEATRIZ RANGEL TOVAR
DEMANDADO:	MONICA CAVIEDES ARAMBULO

Sería el caso que éste despacho judicial se pronunciara sobre la subsanación radicada por la parte actora, tal como se dispuso en auto del pasado 22 de octubre. Sin embargo este juzgado observa que se pretenden ejecutar cuotas por conceptos de educación, salud y vestuario y al observar el título judicial, se establece que el mismo es complejo y estos conceptos están fijados en porcentajes.

Por lo anterior, se ha de inadmitir la presente acción por segunda vez con el fin que se acrediten los respectivos soportes, los cuales no han sido aportados a la demanda.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISSION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: Téngase a la estudiante PAULA ANDREA PARGA VARGAS como apoderada judicial de BEATRIZ RANGEL TOVAR.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp